

## **Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	2 de noviembre de 1998
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 267 de fecha 21-11-1998
Fecha de conclusión de exposición:	30-12-1998
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del periodo de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-1998 (Anexo al nº 298/fascículo 6 páginas 165 a 167)

### **MODIFICACIONES A LA ORDENANZA: MODIFICACIÓN Nº 1**

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

### **CORRECCIÓN DE ERRORES A LA MODIFICACIÓN Nº 1**

Fecha de aprobación:	14-03-2002
Publicación de la corrección:	Boletín Oficial Provincia de León nº 119 de fecha 25-05-2002 (página 23)

### **MODIFICACIÓN Nº 2:**

Fecha de aprobación provisional:	14-10-2004
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 255 fecha 06-11-2004
Fecha de conclusión de exposición:	14-12-2004
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del periodo de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	-
Publicación íntegra de la Modificación:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2004 (Anexo a dicho Boletín, fascículo 3, pagina 82).

## **ORDENANZA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

### **Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y para aprovechamiento exclusivo y otras aprovechamientos especiales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo Segundo. Objeto.**

Será objeto de la tasa regulada por esta Ordenanza la constitución y realización sobre los bienes de dominio público municipal de los siguientes aprovechamientos:

1. Paso de vehículos a través de las aceras.
2. Reservas de espacio que se concedan en régimen de utilización permanente o con limitación de horario para la realización de actividades de carga o descarga, con carácter temporal.

3. Reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

#### **Artículo Tercero. Obligación al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo Cuarto. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. Están exentas del pago de esta tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Fuera del supuesto establecido en el número anterior, no se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación en el pago de esta tasa.

#### **Artículo Quinto. Categorías de las calles o polígonos.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 6 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría.

#### **Artículo Sexto. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	Euros
<b>1. Entrada de vehículos con carácter permanente:</b>	
Categoría de la calle: ÚNICA	
1º. Por cada paso o entrada de turismos en establecimientos comerciales o industriales al año	6,15
2º. Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial de turismos, al año:	
a) Hasta una cabida de 3 vehículos:	6,15
b) De 3 a 6 vehículos:	12,30
c) De más de 6 vehículos:	24,60
3º. Por cada entrada de camiones o mixta, se aplicarán las tarifas fijadas en los apartados 1º. y 2º. precedentes, incrementadas en el 100 por 100.	
Estos importes son para paso o entradas de hasta cuatro metros lineales. Por el exceso se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de estos importes con un recargo del 50%.	
<b>2. Si la calle en que se aplican las tarifas no estuviera pavimentada se aplicará una reducción del 50 por 100.</b>	
<b>3. Reservas de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga:</b>	
1º. Con carácter de utilización permanente, por metro lineal y año:	61,48
2º. Con carácter de limitación de horario, por m2. y año en reservas de hasta 980 horas:	43,04
3º. Con carácter de limitación de horario, por m2. y año en reservas de más de 980 horas y menos de 1960 horas:	92,22
<b>4. Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamiento especiales:</b>	
Hasta 10 metros lineales, al año:	61,48
Por el exceso de 10 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de los importes del número anterior con un recargo del 50%	

3. Igualmente se aplicará la tarifa siguiente por una sola vez al autorizarse el aprovechamiento o la reserva: Con la autorización del aprovechamiento de la reserva, por el concepto de instalación de placa o homologada, 12,30 euros.

#### **Artículo Séptimo. Otras Normas.**

1. Para la aplicación de la categoría de calles se estará a las que en cada momento resulten de la clasificación que haya aprobado el Ayuntamiento a efectos de aplicación de las Ordenanzas.
2. Cuando un paso o entrada de vehículos sirva comunitariamente a diferentes locales o recintos se aplicará la tarifa que corresponde a cada local de acuerdo con el artículo sexto, con una reducción del 25%.
3. Los importes establecidos en el artículo sexto, con excepción de los del número 3, son anuales e irreducibles cualquiera que sea la fecha de concesión y comienzo o baja del aprovechamiento.

#### **Artículo Octavo. Obligados al pago.**

1. La obligación de pago de esta tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  2. Cuando se comience el aprovechamiento o la utilización privativa sin solicitar licencia, desde el momento del comienzo del aprovechamiento.
  3. Para concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el primer día de cada año.
2. Si se denegase la licencia solicitada, los interesados pueden solicitar la devolución del precio abonado, acompañando el recibo de pago original.
3. Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento especial, aún estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado, adjuntando el recibo de pago original.

#### **Artículo Noveno. Normas de gestión.**

1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos se abonará esta tasa al solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.
2. En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el abono esta tasa se hará por sistema de padrón que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados. Liquidado el padrón y aprobado por el órgano corporativo competente, se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que servirá de notificación a los interesados, haciéndoles saber los recursos procedentes. El padrón, una vez aprobado, se cargará a la Recaudación Municipal para la cobranza, que será de dos meses en periodo voluntario, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, procurando que sea dentro del primer semestre del año.
3. Cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de la realización de un aprovechamiento sin solicitar la correspondiente licencia, sin perjuicio de requerirle para que cese en él o solicite la licencia con la imposición o advertencia de las sanciones que procedan, liquidará el aprovechamiento y lo notificará al interesado para su abono en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para el abono de la liquidaciones.
4. Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se hubiere satisfecho esta tasa, será exigido su importe por el procedimiento de apremio con recargo del 20%, los intereses de demora hasta el día del ingreso y las costas que resulten.
5. Autorizada la utilización o aprovechamiento especial, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o aún presentada no se reponga el dominio público a su estado primitivo.
6. La presentación de baja surtirá efectos en el año siguiente al de su presentación siendo condición indispensable para que surta efectos, que se reponga el dominio público a su estado primitivo. La no reposición a su estado primitivo, determinará la obligación de continuar abonando esta tasa.

#### **Artículo Décimo. Normas para la concesión de estos aprovechamientos.**

Las normas a seguir para la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

1. El interesado solicitará autorización para los usos regulados en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento, comprobará la oportunidad de la autorización y la concederá o denegará por resolución de la Alcaldía según lo considere a efectos de garantizar el interés comunitario.
3. Si el Ayuntamiento concede la autorización, en el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras, facilitará una señal indicativa, numerada, que habrá de abonar el interesado.

#### **Artículo Undécimo.**

1. Las autorizaciones de paso de vehículos a través de las aceras tendrán dos modalidades de concesión, bien de utilización o aprovechamiento permanente o bien de utilización o aprovechamiento con horarios limitados, y ambos con los requisitos de los números siguientes.
2. Los pasos de vehículos de paso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean del titular del vado.

3. Los pasos de vehículos con limitación de horarios permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización, prohibiéndose en la vía pública frente al acceso y durante el tiempo indicado, el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean del titular del vado.
4. En los vados con limitación de horarios se fijará con carácter general y como horario de utilización el de 7,30 horas a 11 horas y de 19 horas a 22 horas, siendo, fuera de estas horas, utilizado su espacio como aprovechamiento de uso público.
5. Para la existencia de estos pasos ha de adquirirse la pertinente señalización que será suministrada exclusivamente por el Ayuntamiento y que abonará el interesado al momento de su retirada, a la tasa aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo Duodécimo.**

Las reservas de espacio en la vía pública para aprovechamiento exclusivo y otros aprovechamiento especiales, serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre a edificios o instalaciones con un marcado carácter de interés público y social. En su tramitación se aplicará lo señalado en las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento.

#### **Artículo Décimotercero.**

1. Las reservas de espacio para realización de actividades de carga o descarga podrán ser con carácter permanente o con limitación de horario.
2. En el caso de reserva temporal, por obras u otras actividades con limitación de horario, no podrá ser superior al horario laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.
3. El trámite, requisitos y señalización de estas concesiones se llegara a cabo con arreglo a las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento.

#### **Artículo Décimocuarto.**

La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otra de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza, es independiente de las obras de acondicionamiento de las aceras, si fueran necesarias. Para estas obras el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal y abonar los tributos y tasas establecidos por ello.

#### **Artículo Décimoquinto.**

La concesión de cualquiera de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza, será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarla o cancelarla en cualquier momento, si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaran.

#### **Artículo Décimosexto.**

Todos los aprovechamiento objeto de esta Ordenanza deberán estar debidamente señalizados mediante los elementos reglamentarios que se indican en las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento cuyas señales deberán ser adquiridas por el interesado, con la excepción de lo previsto en el artículo 11º número 5. La falta de señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirán a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de la Vía Pública para Carga y Descarga de Mercancías y para Aparcamiento Exclusivo aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de julio de 1997.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.